

SENTENCIA N° 117116

Expte. N° 2.182/271/A/2010

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**BEBA S.R.L. S/RECURSO DE REVOCATORIA**", Expediente N° 2.182/271/A/2010.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Por las presentes actuaciones el contribuyente **BEBA S.R.L.**, interpone escrito de nulidad del Acto Administrativo con respecto a la Resolución N° 86/ME de fecha 28/03/2014, dictada por el Sr. Ministro de Economía a cargo del Tribunal Fiscal, en donde se resuelve la cuestión de fondo planteada en autos, **DESESTIMANDO** el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente.

Que en primer lugar, cabe transcribir el artículo 158 del C.T.P., el cual expresa: *"...Contra las decisiones definitivas del Tribunal Fiscal, podrá interponerse la demanda correspondiente ante la Cámara Contencioso Administrativo, dentro de los quince (15) días contados desde la notificación. Será requisito previo para que el contribuyente o responsable pueda promover demanda, el pago de las obligaciones tributarias en concepto de tributos. No será exigible el previo pago en el supuesto de que se recurra la imposición de multas y recargos..."*. Que de lo

expresado, queda demostrado que la instancia administrativa se encuentra agotada, debiendo el contribuyente efectuar sus presentaciones ante la Justicia Provincial.

Que conforme lo enunciado, corresponde declarar inadmisibles a la presentación efectuada por el contribuyente de la referencia, volviendo los presentes actuados a la D.G.R., para la prosecución del trámite correspondiente.

Que conforme lo enunciado, corresponde declarar inadmisibles a la presentación efectuada por el contribuyente de la referencia, volviendo los presentes actuados a la D.G.R., para la prosecución del trámite correspondiente.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

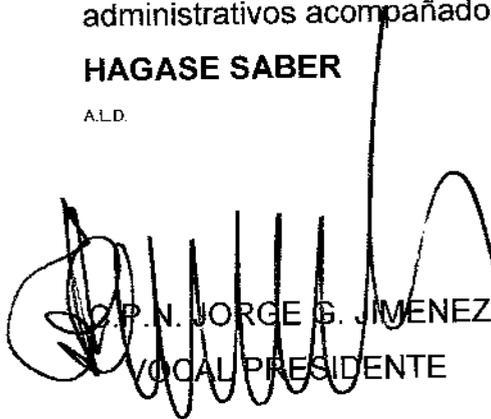
Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

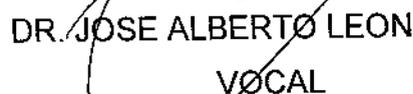
- 1. DECLARAR INADMISIBLE**, la presentación efectuada por el contribuyente **BEBA S.R.L.**, CUIT N° 30-64443227-7, en mérito a lo considerado.
- 2. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

A.L.D.


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA